|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170005100** |
| DEMANDANTE | ***DISTRITO CAPITAL – U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA*** |
| DEMANDADO | ***CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR*** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de **REPARACION DIRECTA** iniciado porel **DISTRITO CAPITAL – U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR**

* 1. **ANTECEDENTES:**
	2. **La DEMANDA**
		1. **PRETENSIONES**
			1. *“Que se liquide por su Despacho el contrato de prestación de servicios No. 512 del 16 de septiembre de 2013, suscrito entre el DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR.*
			2. *Que conforme a la liquidación y de existir saldos a favor de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, por pagos efectuados y no ejecutados o no soportados y por doble facturación de IVA, se ordene la devolución y/o pago por parte la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR*
			3. *Que de existir sumas a favor de la U.A.E cuerpo oficial de bomberos, conforme a lo solicitado en el numeral anterior, se ordene a la caja de compensación familiar COMPENSAR efectuar el pago debidamente indexado desde la fecha de pago de los mismos, hasta la fecha en que efectivamente se haga la cancelación por parte de la demanda*
			4. *Que se ordene el pago de intereses moratorios de no efectuarse la devolución de los dineros a la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos por parte de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, una vez ejecutoriada la sentencia.*
			5. *Que se condene en costas a la demandada Caja de Compensación Familiar COMPENSAR”*
		2. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:
			1. La U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante resolución No. 570 del 2 de septiembre de 2013, adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía uUEACQEbSAMC-015-13 a la Caja de Compensación Familiar Compensar, identificada con NIT 860066942-7
			2. El 16 de septiembre de 2013 se celebró contrato de prestación de servicios No. 512, suscrito entre el DISTRITO CAPITAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con NIT No 860066942-7. Contrato que fue adicionado en tiempo y valor.
			3. Durante la ejecución del contrato se efectuaron los pagos conforme se presentaba el servicio y se presentaban las facturas.
			4. El 24 de abril de 2015 se suscribió acta de recibo final, por el Subdirector de Logística Henry Romero Trujillo, la Sargento Yolanda Elisa Mahecha Saldaña, en calidad de supervisores y la contratista Martha Lucia Cruz Martínez como apoderada de Compensar
			5. Una vez se adelantó la gestión para liquidar el contrato las partes no se pusieron de acuerdo por considera cada una que tenía un saldo a su favor
			6. La Contraloría de Bogotá evidenció irregularidades frente a la ejecución y pagos efectuados al contratista COMPENSAR, respecto del contrato 512 de 2013, generando hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales, este último por la suma de $68.541.024, como consecuencia de valores pagados y no ejecutados, doble facturación de IVA, entre otros, los cuales quedaron contemplados en el informe final de auditoria de desempeño a la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos al periodo 2012-2014, de fecha octubre de 2015
	3. **La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPENSAR**

*“Me opongo de manera absoluta a cada una de las pretensiones, por carecer de causa eficiente y desconocer el material probatorio consolidado entre las partes con anterioridad a la presente demanda*”**.**

Propuso como **excepciones** las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1.Excepción de inepta demanda por no estimación objetiva de la cuantía | Es evidente la falta de requisitos formales exigidos por la ley, pues no se efectuó una estimación razonada de la cuantía; por el contrario, se limitó a reseñar el valor global del contrato No. 512 de 2013, pero no fijo puntualmente los valores a reclamar, sustentando su pretensión en estimaciones derivadas de una observación de un ente de control, el cual a esta fecha se convierte en un estimativo que debe ser debidamente valorado y probado. |
| 2.Excepción de ilegalidad versus la presunción de legalidad de la actuaciónde Compensar | La presunción de legalidad de la que están dotados todos los actos administrativos supone que todos ellos están conforme al ordenamiento jurídico superior. Por lo anterior, y en razón a que se hace evidente el accionar de Compensar para atender las solicitudes del contratante, en cumplimiento del objeto consignado en el contrato 512 de 2013, los actos administrativos proferidos por la UAECOB, en Conocimiento y aceptación de los servicios prestados por Compensar, hoy son válidos y deben ser valorados como tal, pues no se observa que las certificaciones de recibo a satisfacción y que ordenaban el pago de las facturas hayan sido objeto de tacha o declarados falsos para que se omitan por la entidad que las profirió.De no atenderse esta consideración, ruego tener en cuenta la excepción de ilegalidad por la eventual ruptura de la armonía normativa que tiene implícitamente la buena fe contractual. Para este caso, las disposiciones superiores que consagran rangos y jerarquías normativas, deben ser implementadas para que sea reconocido todo el accionar de Compensar para cumplir con el objeto contractual e inclusive superponerse a cualquier interpretación que desconozca la validez de los documentos que exponen las etapas de prestación del servicio, debiéndose inaplicar tales consideraciones de la UAECOB por ser contradictorias a aquellas otras a las cuales por disposición constitucional deberían subordinarse, es decir, la excepción de legalidad, resulta acorde con la Constitución (CE SIN E 27195 del 2013). |

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**
		1. La demandante **DISTRITO CAPITAL – U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA** manifestó:

*“El asunto que nos convocó en este proceso al ser una controversia contractual entre la U.A.E cuerpo oficial de bomberos de Bogotá y la caja de compensación familiar - Compensar gira entorno a la imposibilidad que tuvo la entidad contratante de liquidar el contrato en la medida en que no encontró ni en el expediente administrativo, ni por anuencia o aceptación o colaboración por parte de Compensar los soportes necesarios para poder hacer la liquidación del mismo contrato, documentos esenciales para poderlo liquidar y ojala en los mejores términos y poder declarar a paz y salvo a las partes que eran importante que contaran con ellos, y que de acuerdo a las mismas condiciones del contrato y a nuestra misma legislación, era carga de compensar haberlos suministrado, haberlos aportado o haberlos inclusive aclarado, y fueron documentos que no solo extraño la entidad contratante sino también extraño un ente de control como es la Contraloría de Bogotá, en la cual advirtió que varios de los soportes o de los cobros que hizo compensar no tenían el documento que acreditaba la entrega. Por otro lado también se advierte que compensar hizo el cobro de algunos servicios que se habían planteado en el contrato sin tener en cuenta la naturaleza del mismo, es decir cobró como almuerzo los refrigerios que suministro, y en los mismos cobros hizo un indebido cobro que tenía que ver con el tema de impuestos.*

*Esta situación lleva a la entidad primero a intentar hacer todos los esfuerzos para poder liquidar con compensar estos contratos en la cual pone de presente varias veces como lo dicen los hechos, actas de liquidación en las cuales resultaba por ausencia de soportes un saldo a favor de la entidad, el cual la entidad Compensar decidió no aceptar y por eso hacia imposibilidad de liquidar el contrato, si bien la entidad contaba con la posibilidad de hacer una liquidación unilateral, esta no se hizo en la medida que se aspiró a que si bien compensar en un trámite administrativo no quiso presentar los soportes, se esperaba que por lo menos en una instancia judicial si los presentara y lo cual también se negó a hacer.*

*Aquí pues si es importante mencionar, la tipología del contrato, estábamos ante un contrato de prestación de servicios integrales que tenían que ver con el suministros de elementos o hidratación, tal como lo dice “prestación del servicio integral de hidratación y componente sólido para soporte en emergencia y eventos institucionales” esto implicaba que se tenía unos precios según la oferta económica que daba compensar y de conformidad con las demandas que tuviese la entidad, bien sea por emergencias o por eventos institucionales programados era compensar las que tenía que suministrarlos.*

*En este contrato se dejó de forma clara dentro de las obligaciones que se tenían, que eran 33 obligaciones contractuales a compensar en el número 16 se dispuso que el contratista deberá enviar correo electrónico semanalmente, un informe de seguimiento del contrato para verificar el estado del mismo, cantidades suministradas y costos, con los soportes de los alimentos entregados con el soporte con el nombre y firma de quien lo recibió escaneados a quien ejerza la supervisión del contrato, esta es una obligación que no cumplió compensar, y que en este sentido hace imposible la liquidación del contrato porque allí en la liquidación del contrato, precisamente en esa etapa contractual, es donde se hace un corte final del contrato, que se entregó, qué se recibió, que se pagó, que se pagó de más o que se pagó de menos para no afectar a ninguna de las partes y era que se requerían estos soportes para poder hacer la liquidación del mismo y compensar simplemente se negó a entregarlos.*

*Aquí es importante resaltar que conforme al art 5 de la ley 80, pues los que contratan con el estado también tiene una serie de obligaciones, y una de las obligaciones principales que tendría que tener este contratista es prestar toda la colaboración al estado para que se pueda cumplir con el contrato en especial o de forma concreta la ley lo dice, colaboraran con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y para que este sea de la mejor calidad, acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas le impartan, y de manera general obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Ahí sí quiero hacer especial énfasis en lealtad y buena fe porque hoy la parte demandada lo argumenta, inclusive lo dice en su contestación que es la unidad de bomberos la que no actúa con lealtad y buena fe pero que mejor lealtad y buena fe que haberlo es expuesto varias actas de liquidación al final del termino de caducidad para que por favor pudiéramos liquidarlo y fuera compensar la que simplemente se a reconocer que habían unos pagos no soportados y por lo tanto habían que devolverles unos dineros a la entidad.*

*En ese sentido queda claro que si bien no tiene reproche alguno la unidad administrativa de bomberos en cuando a la calidad, cantidad de los elementos dados, si tiene bastantes observaciones o una sola en especial que no permitió la liquidación, que eran los soportes en las condiciones que lo había establecido el numeral 16 de las obligaciones del contratista, es por eso que no se pudo liquidar, y en ausencia de una obligación contractual pues no existiría razón alguna de que sea condenada la entidad del estado a aceptar que el contratista no le soporte sus servicios y por ende sea el erario público el que entre a perder recursos que en ultimas nos afectan a todos los ciudadanos, donde quien contrata con el estado tiene que ser responsable y tiene que saber las cargas administrativas que se le imponen y en este proceso quedó claro que compensar las desconoció y por ende, imposibilitó la liquidación del contrato.*

*Los documentos que obran en la demanda aportados por mi cliente, dan cuenta de la inexistencia de esos soportes y por lo tanto la imposibilidad de pagarlos, dándole veracidad a la última acta propuesta de liquidación en la cual había un saldo a favor de más de $36.000.000 a la entidad, la respuesta de la demandada fue no aportar esos soportes, que con esos se hubiera satisfecho y quizás se hubiera dado una fórmula de conciliación, sin insistir que ellos de manera unilateral pueden desconocer su obligación de entregar soportes a cada uno de los beneficiarios que se les entregó y por ende, tener un saldo a favor, un recurso a favor, en contra de los intereses de los distrito.*

*Por eso, solicito que se declaren prosperas las pretensiones de mi cliente y en su defecto, se proceda a liquidar conforme al último proyecto del acta de liquidación, en la cual se ordene a Compensar no solo hacer la devolución del cobro del IVA que lo hizo dos veces sino de los saldos que no pago por un valor de $31.088.247, acta proyectada y visible en ente proceso en la demanda a folios 591 y 592 y en consecuencia, ahora sí liquidarlo y poder finalizar esta relación contractual.*

*- Para poder hacer los pagos conforme al contrato que estaba establecido, se requería la factura, paz y salvos en términos de seguridad social, certificado, autorización por parte del supervisión y también el listado de los beneficiarios que recibieran el servicio, si es almuerzo o refrigerios se requería el listado con su firma y datos que le permitiera comprobar al supervisor que fueron ellos los que efectivamente lo recibieron. Ese soporte es el que extraña en el expediente contractual y por eso no se pudo liquidar, puesto que no estaban los listados de almuerzo y refrigero de manera completa y por eso resultan esos saldos en contra en el momento de liquidar.*

*Los pagos se realizaron, puesto que el área responsable realizaba los pagos conforme a la autorización que hacia el supervisor, pero al no ser esto, un contrato de suministro en el cual en cada actividad podía considerarse ya realizada, sino que es un contrato global, donde al final de la liquidación se tenía que hacer ese análisis entre todos los pagos realizados vs todos los listados entregados.*

*Si bien no estaban los listados de cada uno de los beneficiarios no debió hacerse el pago, no obstante, la oportunidad de liquidación era válida en la relación contractual para poder hace ese balance entre lo pagado y lo soportado”.*

* + 1. La demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR** manifestó:

*“Me ratifico en la contestación de la demanda. Además solicito que se valore cada una de las pruebas aportadas por la parte demandada, las cuales fueron aportadas debidamente a la entidad bomberos y recibidas a satisfacción por los supervisores de la misma.*

*Que se tenga en cuenta al momento de liquidar el contrato, las dos notas créditos, una por No.2573 del 24 de octubre del 2014 en la suma de $13.697.187 y la nota crédito No. 3557 del 31 de diciembre de 2014, por un valor de $47.202, para un total de $13.744.389 lo cual equivale a la devolución como lo indica el señor defensor, del doble IVA cobrado en su momento. Igualmente, solicito que en el momento en que se haga la liquidación y se apliquen las dos notas créditos, la Entidad Bomberos devuelva a Compensar la suma de $17.476.059, este valor es el valor de descontar las dos notas créditos que se debería a Compensar.*

*Esas sumas se tienen que devolver porque en el momento en que ellos no tienen en cuenta las notas créditos, saldría ese saldo a favor. Donde se tiene que es un contrato de $155.000.000 y el pago fue $127.069.000, hay unas facturas pendientes de $31.220.449, las notas créditos suman de $13.744.389, donde el total ejecutado es $144.545.503 y saldo a liberar $10.454.497. Donde al aplicar las dos notas créditos a la facturación pendiente por pagar, se presenta un saldo a favor de compensar de $17.476.059.*

*Compensar fue conocedor del hallazgo fiscal por parte de la Contraloría, en la cual en este momento está en etapa de pruebas y se aportaron todos los documentos, hasta el momento ese proceso no ha fallado, no se ha iniciado una investigación como tal administrativa”*

* 1. **CONSIDERACIONES**
	2. **LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:**
* En cuanto a la excepción de **inepta demanda por no estimación objetiva de la cuantía,**  el despacho se remite a lo decidido en el acápite respectivo en la audiencia inicial.
* En relación con la excepción **de ilegalidad versus la presunción de legalidad de la actuación de Compensar** no goza de esta calidad, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción. En este sentido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluir, enervar o dilatar las pretensiones.
	1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACION DEL LITIGIO, se busca efectuar la liquidación judicial del contrato de prestación de servicios No. 512 del 16 de septiembre de 2013, suscrito entre el DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR con todo lo que ello implica.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

***¿Qué debe incluir la liquidación judicial del contrato de prestación de servicios No. 512 del 16 de septiembre de 2013?***

Para dar respuesta a esta pregunta debemos tener en cuenta lo siguiente:

El Consejo de Estado frente a la liquidación judicial, ha hecho las siguientes precisiones:

*“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (…) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.*

***ACTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO - Naturaleza jurídica***

*El Decreto 222 de 1983, disponía que la liquidación debía tener el siguiente contenido mínimo: (…) como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sección, la ausencia de este contenido mínimo impide asignarle a un documento la aptitud suficiente para entender que liquida un negocio jurídico, por adolecer de la información básica para entender que lo hace. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la liquidación del negocio jurídico puede ser unilateral o bilateral –como la del caso sub iudice-, y pese a que la liquidación la ordena la ley, existen eventos en que las partes no lo hacen, lo que tiene sus propias consecuencias jurídicas. Particularmente, en el Decreto 222 de 1.983 la disposición que lo ordenaba era el artículo 287 –concordado con el 289 (…) el inciso tercero del art. 289 contempló la posibilidad de hacer la liquidación bilateral, y de no ser posible la entidad lo haría de manera unilateral, sólo que no estableció un plazo, pero la jurisprudencia llenó el vació señalando que la liquidación bilateral se debía hacer en un términos de 4 meses y la unilateral en el lapso de los 2 meses siguientes. La misma filosofía conservó la ley 80 de 1993 –Ley aplicable al caso concreto por ser la vigente al momento de la celebración del contrato (…) Estas dos normas precisaron los aspectos poco claros de la legislación anterior: se indicó cuáles contratos requerían liquidación –los de tracto sucesivo- y el plazo para hacerlo de manera bilateral, pero no señaló el término de la unilateral, vacío que cubrió la Ley 446 de 1.998, estableciendo 2 meses, con la particularidad de que su vencimiento producía la pérdida de competencia para expedir el acto administrativo de liquidación, por tratarse un poder excepcional. Esta norma fue modificada por la ley 1150 de 2007 (…) Esta disposición conservó los términos de la liquidación bilateral y unilateral que existían cuando entró en vigencia, pero sobre la última indicó que la administración no perdía competencia para dictarla, siempre que no trascurran dos años desde que se debió liquidar. Sin embargo, el artículo 60 de la ley 80 fue modificado, una vez más, por el Decreto 019 de 2012 (…) Los términos para efectuar la liquidación permanecieron como lo establece el art. 11 de la ley 1150 de 2007, sólo que el nuevo artículo 60 eximió algunos contratos de ejecución sucesiva del deber de liquidarlos: la modalidad denominada prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que corresponde a una causal de contratación directa, según lo establece el art. 2, num. 4, literal h), de la ley 1150 de 2007.De este recorrido normativo se deducen las siguientes conclusiones: de un lado, que todos los estatutos contractuales han mantenido la idea de que determinados contratos requieren liquidarse; que esto se puede hacer de manera bilateral o unilateral; que la primera alternativa cuenta con un plazo de cuatro meses para ejercerla y la segunda dos meses, aunque en unos estatutos la última posibilidad subsiste como potestad incluso pasado ese término, pero en otros estatutos no”.* [[1]](#footnote-1)

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**

**2.3.1** Conforme al material probatorio aportado, se encuentran **probados los siguientes hechos**:

* La U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos - dependencia Subdirección Logística, realizo estudios previos para selección abreviada de menor cuantía para un contrato cuyo objeto era la prestación de servicio integral hidratación y componente sólido para soporte en emergencias institucionales. Con un presupuesto oficial de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000), expidiéndose para tal efecto la disponibilidad presupuestal No. 639 del 24 de julio de 2013, por valor de $150.000.000, surtiéndose todas las etapas[[2]](#footnote-2), con las respectivas especificaciones técnicas[[3]](#footnote-3)
* La U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante **resolución No. 570 del 2 de septiembre de 2013**, escogió a la Caja de Compensación Familiar Compensar, identificada con NIT 860066942-7 al fin del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía uUEACQEbSAMC-015-13, por un valor de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000)[[4]](#footnote-4).
* El **16 de septiembre de 2013[[5]](#footnote-5)**, se celebró **contrato de prestación de servicios No. 512**, suscrito entre el DISTRITO CAPITAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con NIT No 860066942-7.

|  |  |
| --- | --- |
| **OBJETO** | "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL HIDRATACION Y COMPONENTE SOLIDO PARA SOPORTE EN EMERGENCIAS Y EVENTOS INSTITUCIONALES". |
| **VALOR Y FORMA DE PAGO** | Que el valor del mencionado contrato era la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), los cuales se pagarían dentro de los diez (10) días siguientes a la correcta presentación de la factura, acompañado de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato designado por la UAECOBB y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal , del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA y el último pago contra el acta de liquidación del contrato, previa suscripción del acta de recibo final por parte del supervisor del contrato. |
| **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | ocho (8) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio[[6]](#footnote-6).  |
| **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** | 33 actividades relacionadas al manejo de la alimentación, implementos con los que se debía suministrar, clase de cubiertos, condiciones de la alimentación, tiempo de respuesta frente a la solicitud, capacidad logística y transporte, informes de seguimiento contrato (cantidades suministradas y costos), entre otros. (Clausula sexta).Así mismo se fijaron 4 obligaciones generales, relacionadas con los aportes parafiscales, los documentos para el pago y la obligación de remitir a la Oficina Asesora Jurídica todos los informes presentados por el contratista, al igual que los soportes para el pago.Dentro de las 33 obligaciones contractuales, la numero 16, dispuso: 11 El contratista deberá enviar vía correo electrónico semanalmente un informe de seguimiento del contrato para verificar el estado del mismo (cantidades suministradas y costos), con los soportes de los alimentos entregados con el nombre y firma de quien recibió escaneados a quien ejerza la supervisión del contrato."; así mismo la numero 22 señaló : \* Los elementos se deben entregara la persona autorizada en la solicitud que se les envíe vía fax, e-mail, teléfono o el medio que se convenga por el supervisor del contrato” ‘y en el numeral 23: w Previo a esto se definirá quien es la Única persona (y sus remplazos) que puede (n) hacer las solicitudes y recibidos de los pedidos" |
| **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** | 1) Suministrar oportunamente la información que solicite EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 3) Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones del contratista a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje 4) Ejercer control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor del mismo, 5) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. |
| **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** | ejercida por las cabo Sandra Buitrago y Yolanda Mahecha y el Subdirector Carlos Ciro Asprilla Cruz del área de logística, asignación que igualmente se comunicó mediante memorando OAJ-2013-0590 |

* El **17 de septiembre de 2013[[7]](#footnote-7)**, se expidió registro presupuestal No. 739, por valor de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000), con cargo al rubro presupuestal No.3-3-1-1401-20-0412-201, concepto Modernización Cuerpo Oficial de Bomberos, cuyo tipo y numero de compromiso fue el contrato de prestación de servicios No. 512.
* El **19 de septiembre de 2013[[8]](#footnote-8)**, COMPENSAR allegó la póliza de cumplimiento No. 43162073 y de responsabilidad Civil No. 43162077, expedidas por CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S.A, con fecha de vigencia la primera desde el 16 de septiembre de 2013, hasta el 16 de mayo de 2017, y la segunda desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 16 de mayo de 2014 aprobada el 19 de septiembre de 2013[[9]](#footnote-9), se aprueba la Garantía Única, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.
* El **28 de abril de 2014**[[10]](#footnote-10), se suscribió la **modificación No. 1** al contrato de prestación de servicios No. 512 de 2013, prorrogando el contrato, en dos (2) meses, contados a partir del 19 de mayo de 2014 hasta el 18 de julio de 2014, expidiéndose la modificación de las pólizas respectivas [[11]](#footnote-11)
* El **18 de julio de 2014[[12]](#footnote-12)**, se suscribió modificación No. 2 al contrato de prestación de servicios No. 512, prorrogándolo por un mes más, contados a partir del vencimiento del mismo. Efectuándose igualmente la modificación a las pólizas respectivas [[13]](#footnote-13)
* El **8 de agosto de 2014[[14]](#footnote-14)** se suscribió la modificación No. 3 al contrato de prestación de servicios No. 512, adicionando el valor del contrato en la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000), expidiéndose para tal efecto el Registro Presupuestal No. 606 del 8 de agosto de 2014, la modificación a las pólizas respectivas y la aprobación a estas últimas
* Dentro de la ejecución contractual se radicaron las facturas, con actas de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, que se relacionan a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | FACTURA | RADICACION SUPERVISOR | VALOR | Folio contrato |
| 1. | CO09 39930 | 2013ER10470 DE 10 /12/ 13 | $ 26.764.840 | 399-406 |
| 2. | C099 41122 | 2013ER10888 DEL 27/12/13 | $ 1.000.000 | 408-411 |
| 3. | C099 40950 |  | $19.673.817 | 412-419 |
| 4. | C099 40976 | 2013ER10889 DEL 27/12/13 | $4.073.016 | 420-425 |
| 5. | C099 42743 | 2014IER1648 DEL 14/04/14 | $11.898.895 | 438-440 |
| 7. | C099 45282 | 2014ER4659 DEL 5/06/14 | $31.181.687 | 448-452 |
| 8. | C099 44202 | 2014ER4231 20/05/14 | $13.420.661 | 477-481 |
| 9. | C099 46485 | 2014ER5768 15/07/14 | $19.056.528 | 486-491 |
|  | TOTAL | $127.069.444 |  |

* Dentro de la ejecución contractual, se efectuaron los pagos que se relacionan a continuación, conforme a la certificación expedida por el Responsable de Presupuesto de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos Hernando Ibagué Rodríguez, vista a folio 1544 del expediente contractual:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. O.P** | **Fecha dilig** | **VALOR** | **FECHA PAGO** |
| 2705 | 19/12/13 | 26.764.840 | 23/12/2013 |
| 2975 | 27/12/13 | 19.673.817 | 10/01/2014 |
| 2981 | 30/12/13 | 5.073.016 | 10/01/2014 |
| 3534 | 21/04/14 | 11.898.895 | 22/04/2014 |
| 3609 | 21/05/14 | 13.420.661 | 23/05/2014 |
| 3657 | 13/06/14 | 31.181.687 | 17/06/2014 |
| 3712 | 21/07/14 | 19.056.528 | 23/07/2014 |

* El 24 de abril de 2015 se suscribió **acta de recibo final** por el Subdirector de Logística Henry Romero Trujillo, la Sargento Yolanda Elisa Mahecha Saldaña, en calidad de supervisores y la contratista Martha Lucia Cruz Martínez como apoderada de Compensar, donde se indicó:

"***4. PAGO***

*El supervisor certifica:*

 *Que los pagos autorizados, se hicieron dando cumplimiento a la forma de pago pactada. . Que el porcentaje de ejecución a la fecha es de 93.1 %*

|  |  |
| --- | --- |
| VALOR PAGADO | $127.069.444 |
| VALOR A PAGAR | $ 17.476.059 |
| VALOR A LIBERAR | $ 10.454.947 |

***5. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, ALCANCE Y OBLIGACIONES-.***

|  |  |
| --- | --- |
| OBJETO | CUMPLE |
| ENTREGA DE BIENES O PRODUCTOS | CUMPLE |
| OTRAS OBLIGACIONES | CUMPLE |

***8. OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS FINALES:*** *Al hacer la revisión de la factura se encontró doble facturación del IVA y se procedió a solicitar revisión por cuenta del proveedor y la respectiva generación de las Notas Crédito a favor de la entidad”.*

* El supervisor de la época Pedro Antonio Higuera Corredor remitió memorando[[15]](#footnote-15) a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos manifestando que efectuada la revisión de los soportes entregados por Compensar con respecto a los soportes que fueron allegados para el pago en su momento por los supervisores del respectivo contrato que se encuentran en el expediente contractual, tomó como únicos soportes los entregados por los supervisores del contrato y que reposan en el expediente contractual y al hacer la relación de los precios de la oferta económica, así como las facturas giradas vs el valor real consumido, manifestó lo siguiente:

De los 8 pagos cancelados a Compensar, encontró una diferencia de $17.132.433 a favor de la Entidad. De las 4 facturas que faltan por cancelar por un valor de $31.220.449 debidamente soportada sólo se encontró $13.974.742, de tal manera que, haciendo la diferencia debe cancelar a Compensar la suma de $3.157.691.

* El 19 de abril de 2016 Compensar presentó una aclaración de las notas crédito y soportes de ejecución de las 8 facturas pagadas.
* Mediante memorando con radicado 2017IE 693 del **20 de enero de 2017** el Subdirector de Logística, Carlos Augusto Torres Mejía, informó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que se procedió a rendir informe final de supervisor liquidador del contrato de prestación de servicios No. 512 de 2013, con fecha 10 de enero de 2017, así mismo se proyectó el acta de liquidación de común acuerdo socializándolo a COMPENSAR el 12 de enero de 2017, pero no fue aceptada por ésta, en atención a que arrojo un valor a rembolsar por parte de la Caja a la Unidad de **$36.684.870** por valor girado y no ejecutado; (folios. 1016-1017 del expediente contractual), por lo que remitió el acta final y proyecto de acta de liquidación con todos los soportes para los fines pertinentes (Folios 1019-1620 del expediente contractual)
* El 30/01/17 la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió memorando 2017IE995 al Subdirector de Logística, informando que revisados los soportes de ejecución del contrato allegados el 23 de enero de 2017, se debían adjuntar las evidencias respectivas dado que se encontraban inconsistencias frente a los soportes de la ejecución contractual que generaban diferencias en la liquidación efectuada, por cuanto se evidenciaba facturación de doble IVA, o facturación de IVA a servicios que no generan dicho impuesto; facturación y cobro de alimentación (menú) por valor mayor al entregado; facturación y cobro de alimentación sin soportes que respalden la entrega de los mismos, generando un mayor valor pagado a lo ejecutado, superior a lo que el estableció en el proyecto de acta de liquidación, conforme a la relación que adjunta (folios. 1621-1643 del expediente contractual)
* La Contraloría de Bogotá evidenció irregularidades frente a la ejecución y pagos efectuados al contratista COMPENSAR, respecto del contrato 512 de 2013, generando hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales, este último por la suma de $68.541.024, como consecuencia de valores pagados y no ejecutados, doble facturación de IVA, entre otros, los cuales quedaron contemplados en el informe final de auditoria de desempeño a la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos al periodo 2012-2014, de fecha octubre de 2015, así:

*“3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la documentación que soporta la ejecución de los contratos No. 567 de 2012 y 512 de 2013.*

*Estos contratos se suscribieron con el objeto de "Contratar el servicio de alimentos e hidratación componente sólido para soporte en emergencias y eventos institucionales" por valor de 80.000.000 y $150.000.000 respectivamente. Al evaluar la ejecución de los mismos, se presentaron dificultades, toda vez que la documentación además de no encontrarse organizada, acorde con la normatividad de gestión documental, fue suministrada parcialmente, pese haber sido solicitada en varias oportunidades por este ente de control. (...)*

*3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por falta de supervisión y seguimiento a los contratos No. 567de 2012 y 512 de 2013.*

*(...)*

*De acuerdo con lo anterior, se observó que esta actividad no se cumplió en los términos señalados en los contratos, pues dichos informes no reposan en las carpetas contractuales y tampoco fueron suministrados por la administración en las reiteradas ocasiones en que fue solicitada toda la información que diera cuenta de la ejecución de los mismos. Como informe de ejecución, la supervisión solamente elaboro, previo a cada uno de los pagos al contratista, una certificación de cumplimiento del mismo, que en ningún momento se asimila a los informes mensuales solicitados.*

*(...)*

*CONTRATO 512 DE 2013 (...)*

*Una vez analizada la totalidad de soportes suministrados por la UAECOBB para el cumplimiento de los objetos contractuales y efectuados los cruces con la totalidad de los soportes documentales allegados, correspondiente a los suministros entregados por el contratista y los pagados por la administración se observan las siguientes inconsistencias:*

*3.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión en la ejecución del contrato No. 512 de 2013.*

*La gestión adelantada por la UAECOB durante la ejecución del contrato 512 de 2013, permite determinar que la misma fue desfavorable, en virtud que los recursos destinados para cumplir con los alimentos e hidratación del cuerpo de bomberos que atiende emergencias en lugares de difícil acceso, no fueron ejecutados dentro de los términos establecidos en el respectivo contrato, si se tiene en cuenta, que a mayo 31 de 2014, presenta una ejecución de $127.069.444 y un saldo por ejecutar y/o soportar por $22.930.556. Adicionalmente, se realizó el 8 de agosto de 2014, una adición al contrato de $5.000.000, recursos que al igual que el saldo pendiente, a la fecha no presenta ejecución y/o soportes que asilo certifiquen.*

*No obstante lo anterior, se pudo observar dentro de la documentación remitida por la entidad, la existencia de once (11) remisiones u "Ordenes de Producción Cocinas" para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 13 de julio de 2014, con las cuales presuntamente se despacharon suministros en virtud del contrato, pero estas no presentan la relación que certifique la fecha de entrega y el tipo de suministro entregado y su correspondiente valor. Dichas remisiones, son las que se detalla en el siguiente cuadro: (...)*

*Por otra parte se evidenció que la Caja remitió a la UAECOB las facturas Nos. 51421, 51422,51423, y 51424 de octubre 6 de 2014, sin que se pueda establecer que soportes certifican el valor cobrado a la entidad.*

*(...)*

*3.1.6. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria por pagos sin soportar otros pagos a los cuales se les aplico el IVA cuando este ya estaba incluido y por pagos de suministros facturados con valores distintos a los de la oferta económica.*

*CASO 1. Pago de suministras sin soportar Una vez analizada la totalidad de los soportes suministrados por la UAECOB para el cumplimiento de los objetos contractuales y efectuados los cruces con la totalidad de los soportes documentales allegados y existentes correspondientes a los suministros entregados por el contratista y los pagados por la administración, se observan las siguientes inconsistencias:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***FACTURA*** | ***ORDEN******DE******PAGO*** | ***VALOR SIN SOPORTAR*** | ***ANEXO DONDE SE OBSERVA LO NO SOPORTADO*** |
| *CO99-39930* | *2705* | *13.002.318* | *6-1* |
| *CO99-40950* | *2975* | *9.575.232* | *7-1* |
| *CO99-40976* | *2981* | *592.267* | *8-1* |
| *C099-42743* | *3534* | *5.387.434* | *10-1* |
| *CO99-44202* | *3609* | *7.866.093* | *11-1* |
| *C09945282* | *3657* | *19.489.543* | *12-1* |
| *C099-46485* | *3712* | *11.977.845* | *13-1* |
| *TOTAL SIN SOPORTAR* |  | *67.890.732* |  |

***(...)***

***E****n el cuadro 3 se relaciona el valor correspondiente a cada factura, para las cuales la UAECOB no pudo aportar los respectivos soportes, tales como "Relación entrega servicios de alimentos" y "No. Orden de producción de cocinas" (soportes anexos de las otras facturas), que certifiquen la remisión y entrega de dichos alimentos por parte del contratista durante la ejecución del contrato, no obstante haber sido solicitados a la Administración en forma escrita y en reiteradas oportunidades. Los valores pagados a la Caja por estas presuntas entregas, están cuan tincados en $67.890.732, cifra que da origen a la configuración de un daño al patrimonio público, dada la carencia de soportes o documentos que respalden las facturas antes mencionadas (...)*

***CASO 2:*** *Pagos a los cuales se les aplico el IVA, cuando este ya estaba incluido*

*• Con cargo a la orden de Pago No. 2705 de diciembre 19 de 2013, la UAECOB canceló a la caja un total de $26.764.840, según factura No. CO99-39930, de donde se observa que por concepto del servicio de mesero, el cual no genera IVA, sin embargo, la Caja facturo el valor presentado en su oferta económica (493.100) y le aplico IVA del 16%, por valor de $14,894, lo que constituye en detrimento patrimonial por un mayor valor pagado.*

*• La UAECOB canceló a la caja con cargo a la factura No. CO099-40950 de diciembre 23 de 2013, la suma de $19.673.817, sin embargo, cinco (5) suministros relacionados con estación café para 100 personas" (octubre 4 de 2013); Estación café para 50 personas" (Noviembre 21 de 2013); y nuevamente servicio de mesero (noviembre 236 de 2013), fueron facturados con el IVA incluido, de acuerdo con la oferta económica, sin embargo, se les incluyo IVA del 16% con la presentación de la factura, por un valor de $189.140, lo que constituye un mayor valor pagado.*

*• Con cargo a la orden de Pago No. 3712 de julio 21 de 2014, la UAECOB canceló a la Caja un total de $19.056.528, según factura No. C099-46485, de donde se observa que por concepto del servicio de mesero, el cual no genera IVA, sin embargo el contratista facturó el valor presentado en su Oferta Económica ($93.100) y se le aplicó IVA del 16%, por valor de $14.896, lo que se constituye en detrimento patrimonial por un mayor valor pagado.*

*Por lo expuesto anteriormente, se configura un total de daño al patrimonio en cuantía de $218.932 y presunta incidencia disciplinaria.*

*(...)*

***CASO 3:*** *Pagos de alimentos diferentes a los suministrados, con valores distintos a los de la oferta económica.*

*• Con cargo a la orden de pago No. 2705 de diciembre 19 de 2013, la UAECOB canceló a la caja un total de $26.764.840, según factura No. CO99-39930 sin embargo se observa que en la relación de suministros presentada con cargo a esta factura, para el 19 de octubre, se registraron en total 30 almuerzos y/o comidas entre 2000 y 2500 Kal, a razón cada una de $19.370 (+ 16% IVA), para un total de $674.076 (folios 403 a 406 de la carpeta contractual); pero la remisión u "Orden de producción de cocinas" (folio 33 de la carpeta logística) indican que eran 30 refrigerios fuertes incluido IVA por $452.852 y como lo que pago la administración fueron 30 almuerzos, esto se constituye en un detrimento al patrimonio de $221.224 • En la relación de suministros con cargo a la factura No. CO99-40950 (folio 28 de la carpeta financiera del contrato), se registran para el 15 de noviembre de 2013 como entregados 16 almuerzos y 16 refrigerios sencillos, pero el valor unitario sin IVA cobrado por los refrigerios fue de $19.370, que corresponden al valor unitario de cada almuerzo entre 2.000 y 2.500 Kal. El valor total pagado por los refrigerios a precio de almuerzos incluido IVA del 16% fue de $359.507 y el valor real que se debió pagar si se hubieran facturado como refrigerios debió ser de $149.371 incluido IVA, lo que arroja un mayor valor pagado de $210.136, motivo por el cual se configura daño al patrimonio público en cuantía de $210.136. Situación que se corrobora en la "Orden de producción cocinas" No. 115604, folio 78 de la carpeta Logística del contrato.*

*Por lo expuesto anteriormente se configura un total de detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de $431.360*

*(...)*

*De acuerdo con la evaluación de cada uno de los casos, se confirma como hallazgo administrativo con incidencia Fiscal en cuantía de $68.541.024, por tanto será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y por tener presunta incidencia disciplinaria, será trasladado a la Personería de Bogotá y finalmente debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse.*

*3.1.7. Hallazgo Administrativo por pago de suministros soportados con documentos ya vinculados a otras facturas que no generaron erogaciones adicionales. (..)"*

**2.3.2.** Entremos ahora a resolver el interrogante planteado:

***¿Qué debe incluir la liquidación judicial del contrato de prestación de servicios No. 512 del 16 de septiembre de 2013?***

En lo que respecta al hallazgo de la Contraloría, el despacho encuentra que si bien la documentación es desordenada y no se efectuó rigurosamente el cumplimiento de las obligaciones de las partes en lo que respecta al seguimiento de la ejecución del contrato vía electrónica, el servicio sí se suministró con las diferencias en la facturación, cuyo análisis efectuó el funcionario de la entidad demandante.

Entonces el despacho tendrá en cuenta los soportes entregados por los supervisores del contrato y que reposan en el expediente contractual[[16]](#footnote-16), donde se hizo una relación de los precios de la oferta económica, así como las facturas giradas y el valor real consumido.

Por lo tanto, de los 8 pagos que la entidad efectuó a Compensar por un total de $127´069.444 hay soportado $109´937.011, es decir que hay un saldo a favor de la entidad de $17´132.433. Sin embargo, hacen falta por cancelar 4 facturas por un valor de $31.220.449, pero debidamente soportada sólo se encuentran $13.974.742. De tal manera que sacando la diferencia entre el saldo a favor y la suma que se debe cancelar, la entidad adeuda a Compensar la suma de $3.157.691.

* 1. **LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL:**

Dentro de las pretensiones el demandante solicita se liquide el contrato objeto de este litigio, por lo que procederá el despacho a ello teniendo en cuenta las observaciones anteriormente señaladas y el informe final de ejecución de la siguiente forma:

*Sumas canceladas al contratista COMPENSAR*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAGO** | **FACTURA** | **FECHA** | **GIRADO** | **VALOR CONSUMO CONFORME A LOS SOPORTES DE LA SUPERVISION** | **DIFERENCIA** |
| **1** | **39930** | 02/12/2013 | **$ 26.764.840** | **$ 22.992.212** | **$ 3.772.628** |
| **2** | **41122** | 26/12/2013 | **$ 1.000.000** | **$ 1.000.000** | **$ -** |
| **3** | **40950** | 23/12/2013 | **$ 19.673.817** | **$ 16.579.300** | **$ 3.094.517** |
| **4** | **40976** | 23/12/2013 | **$ 4.073.016** | **$ 3.473.079** | **$ 599.937** |
| **5** | 42743 | 25/02/2014 | **$ 11.898.895** | **$ 10.295.810** | **$ 1.603.085** |
| **6** | 44202 | 16/04/2014 | **$ 13.420.661** | **$ 12.523.826** | **$ 896.835** |
| **7** | 45282 | 19/05/2014 | **$ 31.181.687** | **$ 26.602.027** | **$ 4.579.660** |
| **8** | 46485 | 20/06/2014 | **$ 19.056.528** | **$ 16.470.757** | **$ 2.585.771** |
| **TOTAL** | **$ 127.069.444** | **$ 109.937.011** | **$ 17.132.433** |

*Sumas pendientes de pago al contratista COMPENSAR*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAGO** | **FACTURA** | **FECHA** | **FACTURADO** | **VALOR CONSUMO CONFORME A LOS SOPORTES DE LA SUPERVISION** | **DIFERENCIA** |
| **9** | **51422** | 06/10/2014 | **$ 11.243.728** | **$ 11.370.868** | **$ (127.140)** |
| **10** | **51424** | 06/10/2014 | **$ 5.785.172,00** | **$ 1.692.964** | **$ 4.092.208** |
| **11** | **51421** | 06/10/2014 | **$ 6.009.600** | **$ -** | **$ 6.009.600** |
| **12** | **51423** | 06/10/2014 | **$ 8.181.949**  | **$ 910.910** | **$ 7.271.039** |
| TOTAL | **$31.220.449** | **$13´974.742** |  |

**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **VALOR TOTAL CONTRATADO** |
| Contrato  | $ 155´000.000 |
| Valor facturado  | $135´251393 |
| Valor cancelado  | $ 127´069.444 |
| Valor de contrato ejecutado debidamente soportado | $123´911.753 |
| TOTAL | **$3´157.691** |

* 1. **INDEXACION**

Teniendo en cuenta que la entidad se comprometió a efectuar el pago dentro de los 10 dais siguientes a la debida presentación de la factura, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedia por el supervisor de contrato designado por la UAECOBB y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, el último pago se haría contra el acta de liquidación del contrato previa suscripción del acta de recibo final por parte del supervisor del contrato, tenemos que el 6 de octubre de 2014 fue presentada la factura cuyo pago hacía falta, por lo que los 10 dais para efectuar el pago vencían el 10 de octubre de 2014.

Aplicando la fórmula utilizada reiteradamente por la jurisprudencia, se tiene que la renta actualizada (Ra) es igual a la renta histórica, multiplicada por el índice de precios al consumidor del **mes anterior a la sentencia,** dividido por el índice de precios al consumidor vigente en el mes del hecho dañino, conforme a las certificaciones del DANE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ra = | R  | Indice final |   |
| Indice incial |  |
|   |  |  |  |
| R = | Suma a actualizar | $ 3.157.691 |
| Indice final = | jul-19 | 102,98 |
| Indice inicial = | oct-14 | 82,14200 |
|   |  |  |  |
|   | Ra = | **$ 3.958.742,41** |
|   |

En cuanto a que se ordene en el pago el reconocimiento y cancelación de los intereses, el despacho considera pertinente aclarar que los intereses corrientes o remuneratorios, los cuales retribuyen o compensan el “precio del dinero” son aquellos que se causan por un crédito de capital durante el plazo que se ha otorgado al deudor para pagarlo; la obligación de pagar este tipo de intereses emana del contrato o de la ley (en algunos eventos expresamente consagrados por el legislador).

De tal manera que el valor adquisitivo del dinero una vez actualizado, lleva implícita su corrección monetaria, y cobrar intereses corrientes sobre ese valor, sería pedir 2 veces por el mismo concepto.

Así lo expuso el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera, C.P.: Ricardo Hoyos Duque, en del 24 de junio de 2004. Rad.: **08001-23-31-000-2000-2482-01(24935) DM,** cuando señaló:

*“Ha dicho la sala que no es procedente la liquidación de intereses comerciales simples o de mora con la corrección monetaria o indexación, toda vez que la tasa de interés comercial lleva en su interior la corrección monetaria. No obstante, la actualización si puede concurrir cuando se condena al pago del interés legal civil[[17]](#footnote-17), por cuanto esa tasa de interés no incluye ningún valor por devaluación del dinero, distinta a la tasa de interés corriente bancario que es más alta en atención a que incluye la devaluación”*

Por ende, no habrá lugar a reconocimiento alguno por intereses comerciales corrientes y se procederá a actualizar la suma adeudada. En consecuencia, demostrada la responsabilidad de la demandada, procederá el despacho a tasar la correspondiente indemnización.

* 1. **CONDENARÁ EN COSTAS**

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del CPACA no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena solo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso.

Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación," situación que no se ha presentado en el caso estudiado, por lo cual NO HABRÁ CONDENA EN COSTAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO: Declárese no probadas las excepciones** propuestas por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Liquídese judicialmente el Contrato** 512 del 16 de septiembre de 2013,suscrito entrela UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS celebró LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR, de conformidad con los parámetros expuestos en la parte motiva de este fallo.

**TERCERO: Condénese** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS a reconocer y a pagar a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR la suma de **$ 3.958.742,41** por concepto de servicios suministrado y no cancelados por cuenta del contrato 512 DEL 16 DE septiembre DE 2013

**CUARTO:** Niéguense las demás pretensiones de la demanda.

**QUINTO:** **Expídanse** por la Secretaría copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Por secretaria líbrense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de este fallo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 del C.P.A.C.A y 329 del C.G.P.

**SEPTIMO: Notifíquese** a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**OCTAVO** Una vez ejecutoriada la presente providencia, las sumas indemnizadas en la presente providencia devengaran intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF hasta por el término de diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 del CPACA o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral 3 del artículo 195 ibídem, lo que ocurra primero. No obstante, si trascurrido este tiempo, la entidad no ha realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

NNC

1. **3-CC-1287-2014**

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION TERCERA**

**SUBSECCION C**

**Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

**Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)**

**Actor: CONSORCIO ESTUDIOS TECNICOS S.A.-NICOR**

**Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** [↑](#footnote-ref-1)
2. - Estudios previos modificados (folio 50-66 del expediente contractual)

- Aviso de convocatorio (folio 67 del expediente contractual)

- Proyecto de pliegos (folios 68 a 130 del expediente contractual)

- Pliego de condiciones definitivos (folios 132 a 149 del expediente contractual)

- Apertura proceso Resolución No. 510 de agosto 8 de 2013 "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía UAECOB-SAM-015-2013". (flio. 150-151 expediente contractual)

- Legalización de postulados audiencia presencial, para lo cual se dejó en acta vista a folio 153 del expediente contractual en la cual participaron :

1. Corporación Vientos del Porvenir.

2. Caja de compensación Familiar Compensar.

3. Goddard Catering Group Bogotá Ltda.

- Se presentaron las Manifestaciones de interés ( folios 154-159 del expediente contractual)

- Se dio Respuesta a las observaciones al proceso UAECOB- SAM-015-13 ( folios 160-161 del expediente contractual)

- Se realizó Adenda No. 1 (flio. 163 expediente contractual)

- Se recibieron las propuestas , la cual consta en acta vista a folio 166 del expediente contractual

- Se realizó el cierre y apertura de propuestas, lo cual quedo en acta a folios 167 del expediente contractual

- Se designó Comité de Evaluación de Propuestas (folio 169 del expediente contractual)

- Se realizó y remitió la evaluación técnica de propuestas y evaluación técnica (folios 170-173 del expediente contractual)

- Se realizó y remitió evaluación financiera (folios 174-175 del expediente contractual)

- Se realizó la verificación jurídica al proceso SAM-C015 de 2013 (folio 176 del expediente contractual)

Conforme a la evaluación técnica, jurídica y financiera se efectuó recomendación de contratar con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR al cumplir con los requisitos habilitantes y los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, lo cual quedo en acta vista a folio 181 del expediente contractual. [↑](#footnote-ref-2)
3. |  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES |
| 1 | Almuerzo y/o Comida de entre 2.000 y 2.500 calorías | . Mínimo una (1) proteína animal de 150 gr mínimo.. Mínimo una (1) porción de arroz de 80 gr mínimo.. Mínimo una (1) porción de papa y/o plátano de 60 gr mínimo. Mínimo una (1) porción de grano o verdura mínimo 70gr.. Mínimo una (1) porción de ensalada fría y/o caliente de 80 gr mínimo.. Mínimo un (1) postre. Mínimo una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetrapack o lata no menor a 250 mililitros. |
| 2 | Refrigerio sencillo de entre 900 y 1100 calorías | . Mínimo un (1) pastel relleno con proteína animal de minino 70 gr. Mínimo una (1) fruta entera de 80 gr.. Mínimo una (1) galleta de avena, linaza o similares de mínimo 40gr.. Mínimo una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetrapack o lata no menor a 6 onzas |
| 3. | Refrigerio fuerte de entre 1.200 y 1.700 calorías | . Mínimo un (1) sandwich o hamburguesa con proteína animal de mínimo 120 gr.. Mínimo una (1) fruta entera mínimo lOOgr.. Mínimo una 81) galleta integral de avena , linaza o similares de mínimo 40 gr.. Mínimo una (1) bebida de refresco o néctar de fruta no alcohólica, no láctea, no energizante, envasada en tetrapack o lata no menor a 6 onzas |
| 4. | Bebida caliente | Mínimo tres opciones a escoger (agua de Panela (presentación entre 8 y 12 onzas), tinto (presentación de mínimo 6 onzas), café con leche (presentación entre 8 y 11 onzas), chocolate (presentación entre 8 y 11 onzas), entre otras.Cada bebida caliente debe acompañarse mínimo de un (1) pan de 100 gramos.. Queso de 50 gramos, estas podrán ser suministradas en termos, con sus respectivos vasos desechables términos con tapa, el número de vasos debe ser igual al número de bebidas solicitadas.No deben venir azúcar incorporada en las bebidas, debe ser entregada en presentación personal y debe tener dos opciones (azúcar dietética y convencional).. Los vasos y termos deben garantizar que se mantenga el calor, la inocuidad y las condiciones propias de cada bebida. Debe venir con sus respectivos mezcladores. |
| 5. | Agua | . Suministrar Agua 100% potable para consumo humano, en las siguientes presentaciones :. Botella plástica -Presentación 600 mililitros.Botella plástica - 420 mililitros. Garrafón plástico - entre 18 y 20 litros con su respectiva válvula reguladora.. Los envases de agua (botella, garrafón) deben garantizar la inocuidad y mantener las condiciones propias del líquido.. El grupo de pedidos de Agua se pueden entregar en embalaje plástico de 24 botellas y/o en cajas no retornables para el manejo de agua y de cómodo cargue por el personal.. Realizar el cambio de las botellas de agua entregadas a la UAECOBB que tengan fecha de vencimiento de un mes o menos. El cambio debe ser por botellas que tengan fecha de vencimiento superior a los seis meses siguientes. |
| 6. | Energizante | Debe venir empacado en lata en presentación de mínimo 250 mi, que mínimo cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:. Calorías mínimas 112 Kcal . Carbohidratos mínimos 28 gr . Cafeína mínima 80 mg . Taurina mínima 1000 mg . Vitaminas mínimas B6 y B12 |
| ITEM | DESCRIPCION | ESPECIFICACIONES |
| 1 | Menú almuerzo o comida tipo gourmet; mínimo 900 calorías balanceada bajos en azúcar y grasas | . Mínimo una harina de 120 gramos. 300 gramos de proteína. Mínimo 50 gramos de ensalada. Con un postre. Bebida hidratante mínimo 250 mililitros |
| 2 | Almuerzo o comida; mínimo 800 calorías balanceada, bajos en azúcar y grasas | . Mínimo una harina de 100 gramos. Mínimo 200 gramos de proteína. Mínimo 50 gramos de ensalada. Con un postre. Bebida hidratante mínimo 200 mililitros |
| 3. | Refrigerio sencillo | . Bebida hidratante de mínimo 250 mililitros.. Pastel de mínimo 50 gramos (hojaldre, croissant, galletas u otros). |
| 4. | Estación de café | . Para 100 personas por hora |
| 5. | Estación de café | . Para 50 personas por hora |
| 6. | Misceláneos | . Componente solido mínimo 50 gramos (hojaldre, croissant, galletas u otros) |
| 7. | Servicio de mesero | . Servicio de mesero |
| 8. | Tecnología para reuniones y eventos | . Deberá proveer accesorios para eventos (amplificación de sonido y micrófono a mano) |

 [↑](#footnote-ref-3)
4. (folio 184-185) conforme a la propuesta presentada y soportes vista a folios 188-323 y oferta económica folios 324-326, anexos 327-367 del expediente contractual [↑](#footnote-ref-4)
5.  Folios 368-374 del expediente contractual) [↑](#footnote-ref-5)
6. El 19 de septiembre de 2013, se suscribe acta de inicio entre los supervisores del contrato Carlos Ciro Asprilla, Sandra Isabel Buitrago Pachón, Yolanda Elisa Mahecha Saldaña y la represente legal de Compensar Martha Lucia Cruz Martínez, (flios 397-398 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-6)
7. (Folio 375 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-7)
8. (flios 376-394 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-8)
9. flio 395 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-9)
10. (folio 442- 447, 454 -460 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-10)
11. El 8 de mayo de 2014 se aprueba la garantía expedida en atención a la modificación contractual, (folio 461 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-11)
12. (folios 492-498 del expediente contractual) [↑](#footnote-ref-12)
13. El 24 de julio de 2014, se aprueban las garantías expedidas con ocasión a la modificación contractual (flio. 499 del expediente contractual). [↑](#footnote-ref-13)
14.  folios, 510-519 del expediente contractual) [↑](#footnote-ref-14)
15. (folios 591-592) [↑](#footnote-ref-15)
16. Cuaderno 2-4 del expediente [↑](#footnote-ref-16)
17. En sentencia del 7 de marzo de 1980, Exp. 5322 la Sala consideró que *“si a un crédito reajustado en función de la depreciación sufrida entre la fecha en que se causó la obligación y el pago, se le suman intereses corrientes bancarios, se originaría un enriquecimiento sin causa, porque, esta clase de interés incluye un “plus” destinado a recomponer el capital. No se excluyen entre si los rubros de devaluación e intereses puros puesto que tienen causas diferentes: Los intereses buscan compensar el perjuicio sufrido por la privación temporal del uso del capital (lucro cesante), en tanto que la compensación por depreciación monetaria se dirige a mantener indemne el patrimonio del acreedor que sufriría menoscabo si recibiese como reparación el monto del daño originado en signo monetario envilecido (daño emergente). Se habla de intereses puros porque los bancarios corrientes llevan en su seno una parte que busca compensar la incidencia del fenómeno inflacionario. Por eso no sería equitativo revaluar y cobrar esta clase de intereses.(…)”*. En igual sentido, sentencia del 6 de agosto de 1987, Exp. 3886. [↑](#footnote-ref-17)